

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2424 / 13



USHUAIA, 11 OCT. 2013

VISTO el Expediente N° 17745-ED/2011 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 298/12 se rectificó el inciso a) del apartado III, del artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1673/10, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "a) Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina revistarán en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aún en las que, acumuladas a ésta con carácter interino o suplente, estén cumpliendo al tiempo de su elección o designación en el ámbito del Ministerio de Educación, en tanto dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal titular de conformidad con las normas vigentes.

Que es necesario modificar el artículo 1° del Decreto Provincial N° 298/12, en virtud que se ha deslizado un error material, donde dice "Rectificar" deberá decir "Derogar", en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Provincial N° 141.

Que asimismo se estableció a partir del día primero (1°) de febrero de 2012, que los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria en uso de licencia con goce de haberes en las horas y/o cargos que desempeñan no alcancen el monto percibido por el cargo de Supervisor Escolar de Nivel Secundario – categoría 955 -, se procederá a equipararlos al cargo mencionado.

Que los miembros de la citada Junta percibían a modo de compensación un equivalente a doscientos (200) puntos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, punto IV, inciso a) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1673/10.

Que la Sra. Ministra de Educación ha solicitado se incorpore en la remuneración de los Miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria la compensación a la suma equivalente de doscientos (200) puntos, en virtud de no haberse establecido la misma en el Decreto Provincial N° 298/12.

Que es necesario regular la situación de revista de los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

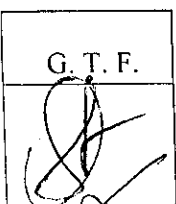
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Decreto Provincial N° 298/12 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Derogar el inciso a) del apartado IV del artículo 4° del Anexo I del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

///...2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

B-9d

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2

Decreto Provincial N° 1673/10". Ello por los motivos expuestos en el exordio.

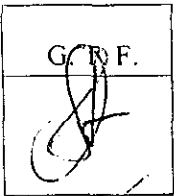
ARTÍCULO 2°.- Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria revistarán en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aún en las que, acumuladas a ésta con carácter interino o suplente, estén cumpliendo al tiempo de su elección o designación en el ámbito del Ministerio de Educación, en tanto dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal titular de conformidad con las normas vigentes. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 2° del Decreto Provincial N° 298/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer a partir del día primero (1°) de febrero de 2012, que los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria serán compensados por una suma equivalente a doscientos (200) puntos. En los casos, en que dichos miembros integrantes de la respectiva Junta en uso de licencia con goce de haberes en las horas y/o cargos que desempeñen no alcancen el monto percibido por el cargo de Supervisor Escolar Nivel Secundario – categoría 955 – se procederá a equipararlos al cargo mencionado mas la compensación antes indicada (200 puntos), computables a los fines de la Jubilación". Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria U.G.G. 4006/4007, U.G.C. 325, Inciso I – Personal.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2424/13



Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Yanina C. ...
SECRETARÍA DE ...